



Caldera
a toda costa!

ORD.

Nº _____ 584 ____/

CALDERA, 03 AGO 2022

**DE : BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA**

**A : GERARDO TAPIA TAPIA
DELEGADO PRESIDENCIAL DE LA REGIÓN DE ATACAMA.**

Junto con saludar, a través del presente vengo en informar respecto a los hechos ocurridos hoy miércoles 3 de agosto de 2022, a las 11:30 horas, en la Ruta C-323 KM 02 interior del desierto, de la comuna de Caldera, se informa a la autoridad que *“personal policial es alertado por parte el servicio de guardia señalando que en la ruta C-323 KM 2 interior del desierto había una persona lesionada por lo cual personal se trasladó al lugar entrevistándose con Andrés Soto Tapia Cedula de identidad nro. 13.533.434-0 quien se desempeña como control de calidad de la empresa R Y R donde le realizan una mantención a las cañerías del morado logran ver una ruptura de agua en unas de las cañerías donde escuchan una voz masculina solicitando ayuda por lo cual se acercan a ver observando a una persona con lesiones en su rostro y mano, llamando a personal policial a verificar lo sucedido una vez en el lugar personal policial identifica al lesionado como EDUARDO RONALDO PALACIO CASTILLO, Cedula de Identidad nro. 14.115.677-2 quien mantiene enfermedad de esquizofrenia, quien señalo que andaba caminando por el desierto donde le dio sed procediendo a tomar un objeto de metal el que era una munición antigua de guerra desconociendo el calibre la cual utilizado para romper la cañería de agua por este motivo la munición exploto en su rostro y mano mutilando su pulgar de la mano derecha llegando personal de SAMU quien lo traslado de manera inmediata a la ciudad de Copiapó. “*





Estos hechos son de carácter grave para la comunidad calderina, considerando que el lugar señalado es cercano a la “zona de dunas” de alto tránsito, ocupado por deportistas y ceremoniales de pueblos indígenas, generando una legítima duda respecto a si existen o no otros artefactos de la misma índole, siendo imperante obtener una respuesta certera respecto a si existen o no otros artefactos, los que podrían causar mayores daños de los ocurridos.

Estos hechos han sido conocidos con anterioridad en nuestra comuna, en los años 1981, 1985 y 1987 en donde hubo al menos 5 lesionados entre ellos menores de edad, de los cuales 2 fallecieron.

Así mismo debe tenerse presente que la LEY NÚM. 21.021 “PROPORCIONA REPARACIÓN Y ASISTENCIA EN REHABILITACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE EXPLOSIÓN DE MINAS U OTROS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS MILITARES ABANDONADOS O SIN ESTALLAR, la cual es su artículo primero indica que *“debe proporcionarse reparación y asistencia en rehabilitación e inclusión social a las víctimas de accidentes ocasionados por minas o artefactos explosivos de cargo de las Fuerzas Armadas, que quedaren abandonados y sin estallar.”*, entendiéndose como víctima a aquellas personas que fallezca o resulte con una o más deficiencias físicas o sensoriales como consecuencia de la explosión de una mina o artefacto explosivo de cargo de las Fuerzas Armadas, que quedare abandonado y sin estallar, todo de lo cual se solicita la comunicación directa con la familia del afectado y así determinar las responsabilidades que las entidades públicas.



BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

DISTRIBUCIÓN:

Delegación Presidencial Atacama

BGA/VSG